



Valledupar, 10 de noviembre de 2025.

PARA: ERNESTO MIGUEL OROZCO DÚRAN
Alcalde Municipio de Valledupar

De: JOSÉ MARÍA CAMPO CASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica Municipio de Valledupar

Asunto: Remisión de concepto jurídico del Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA EL PLAZO DE AUTORIZACIÓN CONFERIDA AL ALCALDE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA ENCARGADA DEL SERVICIO DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO."

Cordial saludo,

En atención a la solicitud elevada por parte de la Secretaria de Hacienda mediante correo electrónico recibido el día 07 de noviembre de 2025, relacionado con la conceptualización del Proyecto de Acuerdo Municipal de referencia, nos permitimos manifestar lo siguiente:

En virtud de las funciones establecidas en el Contrato de Prestación de Servicios No. 1722 – SGR de 2025, se anexa para su conocimiento y fines pertinentes el concepto jurídico emitido por Adalberto de Jesús Palacios Barrios, Abogado externo de la Oficina Asesora Jurídica.


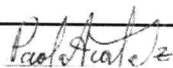
Lo anterior, para efectos correspondientes dentro del trámite administrativo en curso.

Cordialmente,


JOSÉ MARÍA CAMPO CASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos:

- Borrador en Word Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA EL PLAZO DE AUTORIZACIÓN CONFERIDA AL ALCALDE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA ENCARGADA DEL SERVICIO DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO." (Folios 10)
- Concepto jurídico para sanción POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA EL PLAZO DE AUTORIZACIÓN CONFERIDA AL ALCALDE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA ENCARGADA DEL SERVICIO DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO" (Folios 13).

	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto:	Daniela Marcela Matute Movilla	Contratista OAJ	
Revisado:	Manuel Nicolas Daza Álvarez	Profesional Universitario	
Aprobado:	Paola Acosta D'Luyz	Abogada Contratista OAJ	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma para el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica			

Adalberto Palacios B
Abogado

Barranquilla, 10 de noviembre de 2025.

Doctor
JOSE MARIA CAMPO CASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Municipio de Valledupar
Valledupar

Asunto: Concepto jurídico

Referencia: "POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA EL PLAZO DE AUTORIZACIÓN CONFERIDA AL ALCALDE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA ENCARGADA DEL SERVICIO DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO"

Respetado Doctor

En atención a su solicitud de revisión del "*POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA EL PLAZO DE AUTORIZACIÓN CONFERIDA AL ALCALDE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA ENCARGADA DEL SERVICIO DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO*", una vez hecho el estudio legal del mismo, nos pronunciamos de la siguiente manera:

1. COMPETENCIA DE LA OFICINA

La Oficina Asesora Jurídica, según lo señalado en el artículo Décimo Segundo del Decreto 000025 del 27 de enero de 2006 "Por el cual se adopta la estructura orgánica de la Administración Central Municipal modificando el decreto 000175 de 2001 y se dictan otras disposiciones" y el Manual de Funciones de la Administración Central del Municipio de Valledupar (Decreto 1293 del 27 de diciembre de 2018), es competente para estudiar y pronunciarse sobre el tema que es objeto de consulta.

2. ALCANCE DEL CONCEPTO

La Oficina Asesora Jurídica, emite el presente concepto en los términos

Carrera 52 #74-28 Piso 1-2 – Teléfono 6053327280 Celular 300615553
adalbertop@a-palacios.com asistente@a-palacios.com ajpb73@gmail.com
Barranquilla

Adalberto Palacios B
Abogado

establecidos en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, el cual preceptúa: "Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución".

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Para el pronunciamiento respectivo, nos planteamos el siguiente problema jurídico: **¿Es viable jurídicamente que el Alcalde Municipal de Valledupar suscriba el "POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA EL PLAZO DE AUTORIZACIÓN CONFERIDA AL ALCALDE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA ENCARGADA DEL SERVICIO DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO"?**

NORMATIVIDAD QUE SE APLICA AL CASO

Sobre lo solicitado se observa que, previo a emitir el concepto solicitado para el asunto en estudio, entraremos a verificar la siguiente normatividad:

- Constitución Política, artículos 1, 2, 209, 210, 313#3, 313#6, 352 y 364
- Ley 136 de 1994
- Ley 1483 de 2011
- Decreto 410 de 1971 artículos 461 y 462

Para la sustentación jurídica esbozamos los siguientes aspectos constitucionales.

El eje temático del proyecto de acuerdo consiste en ampliar el plazo para que el Alcalde Municipal pueda acudir a la figura de las vigencias futuras excepcionales como un mecanismo de excepción al principio de anualidad presupuestal y con el fin de darle soporte presupuestal a contrataciones que exceden el período de gobierno, particularmente en la firma de un contrato interadministrativo con una entidad descentralizada de creación reciente en el Municipio.

El tratamiento constitucional de las vigencias futuras en el municipio tiene como disposición inicial la autorización necesaria por parte del Concejo Municipal, con iniciativa de la administración, quien por norma legal deberá

Adalberto Palacios B
Abogado

además presentar la documentación soporte que justifique la aplicación de la norma exceptiva. Entre otros, el contar con autorización del CONFIS territorial, la verificación de unos indicadores de responsabilidad tales como que los proyectos se encuentren alineados con el Plan de Desarrollo Territorial, se cuente con el cumplimiento de las metas del plan plurianual de inversiones conforme el marco fiscal de mediano plazo, se obtenga así mismo la certificación de la capacidad de endeudamiento para que los compromisos adquiridos con cargos a esas vigencias no excedan esa capacidad, teniendo para ello en cuenta los costos futuros de mantenimiento y operación.

Tratándose de vigencias futuras excepcionales solo pueden aprobarse si se trata de proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones y gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico o si son declarados de importancia estratégica. Estos proyectos deben estar debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos

Adicionalmente las normas constitucionales plantean unos principios de responsabilidad fiscal como principio rector de las vigencias futuras (Art. 364 C.P.).

El Acuerdo Municipal No. 004 de 2025 concedió al alcalde la autorización inicial para la constitución de la sociedad y la suscripción del contrato interadministrativo. Dado que la administración actual no ha culminado las etapas técnicas, financieras y jurídicas necesarias para la formalización del contrato, se requiere ampliar la vigencia de la autorización.

Nada impide que el Concejo Municipal extienda en el tiempo una autorización previamente otorgada, siempre que mantenga el mismo objeto y finalidad, como en este caso, donde la ampliación se limita exclusivamente al plazo sin alterar el contenido ni las facultades materiales conferidas.

El artículo 315, numeral 5, de la Constitución refuerza esta competencia al facultar al alcalde para presentar proyectos de acuerdo que resulten convenientes para la buena marcha del municipio.

Adalberto Palacios B
Abogado

4. FUNDAMENTOS LEGALES

CONSTITUCIONALES

En los siguientes artículos de la Constitución Política de Colombia, se establecen los lineamientos legales que permiten el otorgamiento de facultades al Alcalde de Valledupar, para adelantar la legalización y regularización urbanística de asentamientos humanos de origen ilegal:

“ARTÍCULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”

“ARTÍCULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

“ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Adalberto Palacios B
Abogado

"ARTÍCULO 313. Corresponde a los concejos: numerales "3º Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo"

ARTICULO 352º—Además de lo señalado en esta Constitución, la ley orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el plan nacional de desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar..

LEGALES

Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012:

"a) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

(...)

d) En relación con la Administración Municipal:

(...)

5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables."

Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012):

"Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

Adalberto Palacios B
Abogado

(...)

PARÁGRAFO 4o. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

- 1. Contratación de empréstitos.*
- 2. Contratos que comprometan vigencias futuras.*
- 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.*
- 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.*
- 5. Concesiones.*
- 6. Las demás que determine la ley.” (negritas ajenas al texto original)*

Artículo 1º de la Ley 1483 de 2011:

“Artículo 1º. Vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a). Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.*

Adalberto Palacios B
Abogado

b). *El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003.*

c). *Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.*

d). *Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.*

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.

Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

Adalberto Palacios B
Abogado

Parágrafo 1º. En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

Parágrafo 2º. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.”

TERRITORIALES

Por su parte, existe reglamentación territorial expresa que debe ser tenida en cuenta para la presentación de un proyecto de ésta naturaleza, como son las siguientes disposiciones:

ACUERDO 013 DE 2024.

ARTICULO SEGUNDO: *El Alcalde Municipal de conformidad con el parágrafo cuarto del Artículo 18 de la ley 1551 de 2012, requerirá autorización especial, previa y específica para contratar en los siguientes eventos:*

1. *Contratación de empréstitos*
2. *Contratos que comprometan vigencias futuras*
3. *Enajenación y compraventa de bienes inmuebles*
4. *Enajenación de activos, acciones y cuotas partes*
5. *Concesiones*
6. *Las demás que determine la Ley*

PARAGRAFO: *El alcalde del Municipio de Valledupar, también requerirá autorización previa del Concejo Municipal para contratar, en los procesos de licitación pública y convenios administrativos, cuya cuantía supere los 7.000 S.N.L.M.V. por su importancia cuantía e impacto en el desarrollo local; así como también los contratos de asociación publico privada, de que trata la ley 1508 de 2012.*

Adalberto Palacios B
Abogado

ARTÍCULO TERCERO: INICIATIVA DEL ALCALDE. De conformidad con el párrafo primero del Artículo No. 71 de la Ley 136 de 1994, los proyectos de acuerdo que versen sobre asuntos de que tratan los numerales 2, 3, y 6 del artículo 313 de la constitución política serán dictados a iniciativa del Alcalde Municipal.

ARTICULO SEXTO: VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES. Cuando la solicitud de autorización especial previa y específica sea para proyectos de inversión que comprometan vigencias futuras excepcionales, el alcalde municipal al radicar el proyecto de acuerdo respectivo, deberá presentar los requisitos soportes y demás condiciones que se relacionan a continuación:

- 1. Acta de aprobación del COMFIS municipal.*
- 2. Certificación de la capacidad de endeudamiento del municipio expedida por el organismo competente.*
- 3. Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructuras, energía, comunicaciones y en gasto social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en el respectivo banco de proyectos municipal.*
- 4. Certificación de la secretaria de hacienda municipal donde conste que el proyecto o gasto objeto de las vigencias futuras solicitadas. no cuenta con apropiación en el presupuesto del año en que se conceda la autorización*
- 5. Certificación de la secretaria de hacienda Municipal donde se acredite que el monto máximo de vigencias futuras. el plazo y las condiciones de las mismas consultan las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo,*
- 6. Descripción del proyecto o proyectos a ejecutar con base en el compromiso de las vigencias futuras que se soliciten autorizar.*
- 7. Concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación cuando se trate de proyectos de inversión nacional*
- 8. Certificación donde se manifieste que el proyecto de inversión está inserto en el Plan de desarrollo Municipal y radicado y viabilizado en el banco de proyectos del Municipio.*
- 9. Certificación de la Secretaria de Hacienda Municipal donde conste que sumados todos los compromisos que se pretenden adquirir por esta modalidad*

Adalberto Palacios B
Abogado

y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, no se excede la capacidad de endeudamiento del Municipio, garantizando la sujeción territorial a la disciplina fiscal.

PARAGRAFO PRIMERO. La autorización para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras excepcionales no podrá superar el respectivo periodo de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el consejo de gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del gobierno nacional, que meramente los declare de importancia estratégica.

PARAGRAFO SEGUNDO: Queda prohibida la aprobación de vigencias futuras excepcionales, en el último año de gobierno del alcalde municipal; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la nación y la última doceava del sistema general de participaciones.

PARAGRAFO TERCERO: Los mantos por vigencias que se comprometan como vigencias futuras excepcionales se descontaran de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

PARAGRAFO CUARTO: El plazo de ejecución de la vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma

ACUERDO 025 DE 2008 ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

ARTICULO 13. VIGENCIAS FUTURAS. *En el municipio, la autorización para comprometer vigencias futuras será impartida por el Concejo Municipal, a iniciativa del Alcalde, previa aprobación del Consejo de Política Fiscal Municipal o el órgano que haga sus veces. Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie*

Adalberto Palacios B
Abogado

con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 3º de este acuerdo ;*
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;*
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.*

El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Consejo de Política Fiscal Municipal, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

Queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

Estas disposiciones se aplicarán a Empresas industriales y Comerciales del Municipio, Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas. El Gobierno Municipal reglamentará la materia.

Cuando se trate de proyectos de inversión deberá obtenerse el concepto previo de la oficina de Planeación Municipal.

Adalberto Palacios B
Abogado

El gobierno municipal podrá presentar en el proyecto de presupuesto anual, un articulado sobre la asunción de compromisos para vigencias futuras.

ARTICULO 14. VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES.

El Concejo Municipal, en casos excepcionales para las obras de infraestructura en sectores de competencia de la entidad territorial tales como: agua potable y saneamiento básico, infraestructura vial urbana, etc, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deberán consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, los contratos de empréstito y las contrapartidas que en estos se estipulen requieren de la autorización del Concejo Municipal y se regirán por las normas que regulan las operaciones de crédito público

5. CONCEPTO.

Revisado el proyecto de acuerdo se observa que se sustenta en las normas que regulan la posibilidad de suscribir un contrato interadministrativo para el desarrollo de los proyectos de gestión de catastro acudiendo a la figura de vigencias futuras excepcionales para darle soporte presupuestal al mencionado contrato.

La aprobación de vigencias futuras excepcionales es un proceso que permite a las entidades territoriales comprometer recursos de presupuestos futuros para la ejecución de proyectos de inversión. Para acceder a esta figura, la entidad territorial debe solicitar autorización a la asamblea o concejo respectivo, cumpliendo con una serie de requisitos. La solicitud debe estar incluida en el plan de desarrollo, no exceder la capacidad de endeudamiento de la entidad, y cumplir con las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Carrera 52 #74-28 Piso 1-2 – Teléfono 6053327280 Celular 300615553
adalbertop@a-palacios.com asistente@a-palacios.com ajpb73@gmail.com
Barranquilla

Adalberto Palacios B
Abogado

El proyecto mantiene las vigencias futuras excepcionales ya aprobadas y no implica creación de nuevas cargas fiscales, por lo que respeta los principios de sostenibilidad y planeación presupuestal previstos en la Ley 819 de 2003, la Ley 1483 de 2011 y el Decreto 2767 de 2012.

La proyección plurianual de recursos (vigencias 2026–2045) ya fue aprobada en el acuerdo original, por lo que la ampliación del plazo no afecta el marco fiscal de mediano plazo ni la disponibilidad presupuestal.

La ampliación solicitada busca garantizar la correcta culminación de los procesos preparatorios para la ejecución del contrato interadministrativo, lo que guarda una relación de conexidad directa y necesaria con la autorización inicial, en tanto ambas persiguen la modernización y fortalecimiento del servicio de catastro multipropósito del municipio.

Visto lo anterior se observa que la regulación constitucional, legal y jurisprudencial permite al Concejo Municipal autorizar al Alcalde de la ciudad de Valledupar, para presentar el **POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA EL PLAZO DE AUTORIZACIÓN CONFERIDA AL ALCALDE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA ENCARGADA DEL SERVICIO DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO**

Atentamente,


ADALBERTO PALACIOS BARRIOS
Abogado Externo
Oficina Asesora Jurídica – Municipio de Valledupar.